

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ	CODIGO: F-GFP-012
		VERSION: 5
		FECHA MOD: 03 DE DICIEMBRE DE 2021
		Página 1 de 3
NOMBRE: DECRETO		

**DECRETO 072
(DICIEMBRE 13 DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE REALIZAR CAMPAMENTOS Y FOGATAS
EN AREAS PÚBLICAS DEL BALNEARIO PESCADERITO DEL MUNICIPIO DE
CURITÍ-SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CURITÍ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución política, y literal b) artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, Ley 1101 de 2006 del Congreso de Colombia la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el Orden Público en el Municipio, de conformidad con la ley, ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la Republica o Gobernador respectivo; para los efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: “2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

Que, el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: PARÁGRAFO 1o. “La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales vigentes”.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que, del mismo modo, la Ley 1801 de 2016 conocido como Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana en su Artículo 205, en la cual se preceptúan las Atribuciones del Alcalde, se dejan establecidas entre otras las siguientes:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ	CODIGO: F-GFP-012
		VERSION: 5
		FECHA MOD: 03 DE DICIEMBRE DE 2021
		Página 2 de 3
NOMBRE: _____		DECRETO

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

Que, corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

Que, corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que, en el Artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, que modifica el artículo 62 de la Ley 300 de 1996- establece: "Son prestadores de servicios turísticos los siguientes: 1. Los hoteles, centros vacacionales, **campamentos**, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas (...)"

Que, tras las reiteradas manifestas de la comunidad del Municipio de Curití donde acentúan sobre el uso inadecuado de carpas de camping en los escenarios del balneario Pescaderito por algunos visitantes de ciudades aledañas, los cuales pernotan realizando actuaciones indebidas generando temor e irrumpiendo en la seguridad y tranquilidad ciudadana, situación que amerita establecer medidas por parte de las autoridades municipales, teniendo en cuenta que se pueden presentar desmanes perturbando la seguridad, la convivencia, ecología y alterando el orden público municipal.

Que, el balneario Pescaderito es un atractivo natural que durante todo el año es muy visitado por propios y visitantes en especial la temporada de fin de año y puente de reyes por ende la Administración Municipal debe propender por garantizar la seguridad de propios y turistas en estas festividades y durante todo el año en la jurisdicción Curiteña.

Que, en aras de prevenir perturbaciones de orden público, preservar el medio ambiente, garantizar la vida la integridad física y los bienes de la comunidad en general, se considera conveniente en nuestro municipio; hacer uso de la medida de prohibición para acampar y hacer fogatas en el Balneario Pescaderito, venta de toda clase de bebidas en envase de vidrio, estacionar vehículos sobre el puente principal como mecanismos que prevengan o eviten contaminación ambiental daño a la vida e integridad personal y desorden en la vía e infraestructura de dicho sitio.

En merito a lo anterior se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR La realización de campamentos y fogatas en áreas públicas del Balneario Pescaderito del Municipio de Curití Santander.

PARAGRAFO: Se exceptúan de las prohibiciones y/o restricciones establecidas en este artículo, a las personas que les sea dada autorización para acampar por parte de la Secretaria de Administrativa y de Gobierno, para lo cual el interesado deberá realizar la respectiva solicitud y trámite; o los sitios de propiedad privada que cuenten con

CALLE 8 # 8-55 TELEFONO 7187246 FAX 7187245

NIT. 800 099 489 - 5

CODIGO POSTAL: 682041

<http://www.curiti-santander.gov.co>; contactenos@curiti-santander.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITÍ	CODIGO: F-GFP-012
		VERSION: 5
		FECHA MOD: 03 DE DICIEMBRE DE 2021
		Página 3 de 3
NOMBRE:		DECRETO

autorización de sus propietarios, siempre que estos estén establecidos como prestadores de servicios turísticos los cuales deberán contar con el respectivo registro nacional de turismo actualizado tal como lo exige la Ley 1101 de 2006 en su Artículo 12.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR La venta y consumo de toda clase de bebidas en envases de vidrio en el balneario Pescaderito del Municipio de Curití Santander.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR El parqueo de toda clase de vehículos sobre la vía de acceso y puente principal del balneario Pescaderito del Municipio de Curití Santander.

ARTÍCULO CUARTO: La policía de vigilancia, grupos operativos de la policía Nacional, Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado Velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo de la Inspección de Policía.

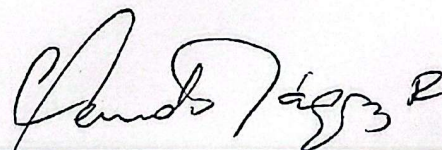
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Estación de Policía del Municipio, y la Inspección de Policía Municipal, para su estricto y cabal cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el siguiente Decreto en la página web de la entidad y demás medios de publicación a fin de informar a la comunidad en general sobre las medidas aquí tomadas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Curití – Santander, a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO
Alcalde Municipal

PROYECTO	HENRY RUIZ TORRES	APOYO PROFESIONAL SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO	
REVISÓ Y APROBÓ. ASPECTOS JURIDICOS	LEONEL RICARDO QUIROZ PINTO.	COOPEMPRESARIAL CTA - ASESORES JURIDICOS. EXTERNOS	